



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	050884003002 2021 00213 00
Demandante	JUAN DAVID GALLEGO ARANGO
Demandado	RUTH STELLA ARIAS TOBON
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda ejecutiva, se tiene que este Despacho no es competente para conocer de la misma, en cuanto la parte ejecutante eligió como Juez competente para resolver el asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y, el título valor tiene como tal, la ciudad de Medellín.

Por lo tanto, como se desconoce el lugar de domicilio del demandado, ya que se omite en el escrito de la demanda y se estipulo en el título valor que el cumplimiento de la obligación sería la ciudad de Medellín, conforme lo indicado en El artículo 28 Numeral 1° y 3° del Código General del Proceso, “...1a. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”. . *En los procesos originados **en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también** competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”, se rechazará la presente demanda y se enviará al Juzgado Civil Municipal de Medellín (Reparto)-Antioquia, para su conocimiento.*

En el presente caso, se omite en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, el domicilio de la parte demandada y en el acápite de competencia y cuantía se dice que el juez competente es el lugar de cumplimiento de la obligación, por tanto y con base en lo anteriormente

expuesto, el Juez competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal –Reparto- Medellín, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 63da0fc582e53de1cfb57a03ef796092abb758628de7f757594f2ca5b9375b3
Documento generado en 26/04/2021 08:33:13 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>